

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por escrito presentado el 11 de octubre último, el Dr. Carlos Alberto Elbert, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional / peticionó, en los términos del art. 31 del R.L.J.N. (acordada 34/77), una licencia con goce de haberes de casi cinco meses de duración, contada a partir del 1º de febrero de 1989 (ver fs. 3).

El magistrado, miembro de la Sala VI de ese tribunal de grado, explicó que fue becado por un instituto científico de la República Federal Alemana para hacer un trabajo de investigación en criminología en la ciudad de / Freibúrg, por el período comprendido entre el 1/2/89 y el 30/6/89; y solicitó además una extensión de la licencia hasta el 20/7/89 para trabajar en la Universidad de Colonia.

2º) Que la cámara del fuero, por resolución de fecha 20 de octubre, dispuso por mayoría no hacer lugar al requerimiento, con fundamento en que "... esa licencia sumada a las licencias otorgadas a los restantes integrantes de la Sala VI del tribunal... produjeron reiteradas modificaciones en la composición de ese órgano jurisdiccional... afecta seriamente la regular prestación del servicio de justicia agravándose la situación en razón del goce de haberes con que el beneficio ha sido requerido en el presente caso" (ver fs. 4/5).

En su virtud, el interesado interpuso un

////////////////////////////////////

recurso de reconsideración y amplió los fundamentos del pedido original (fs. 6/9).

3º) Que por último, al advertir la cámara la modificación introducida en el régimen de licencias por la acordada 27/87, consignó que "... el pronunciamiento documentado a fs. 5... sólo implica la opinión negativa que el tribunal por mayoría formulara en relación a dicha petición" y elevó los antecedentes para la decisión de esta Corte (ver fs. 10).

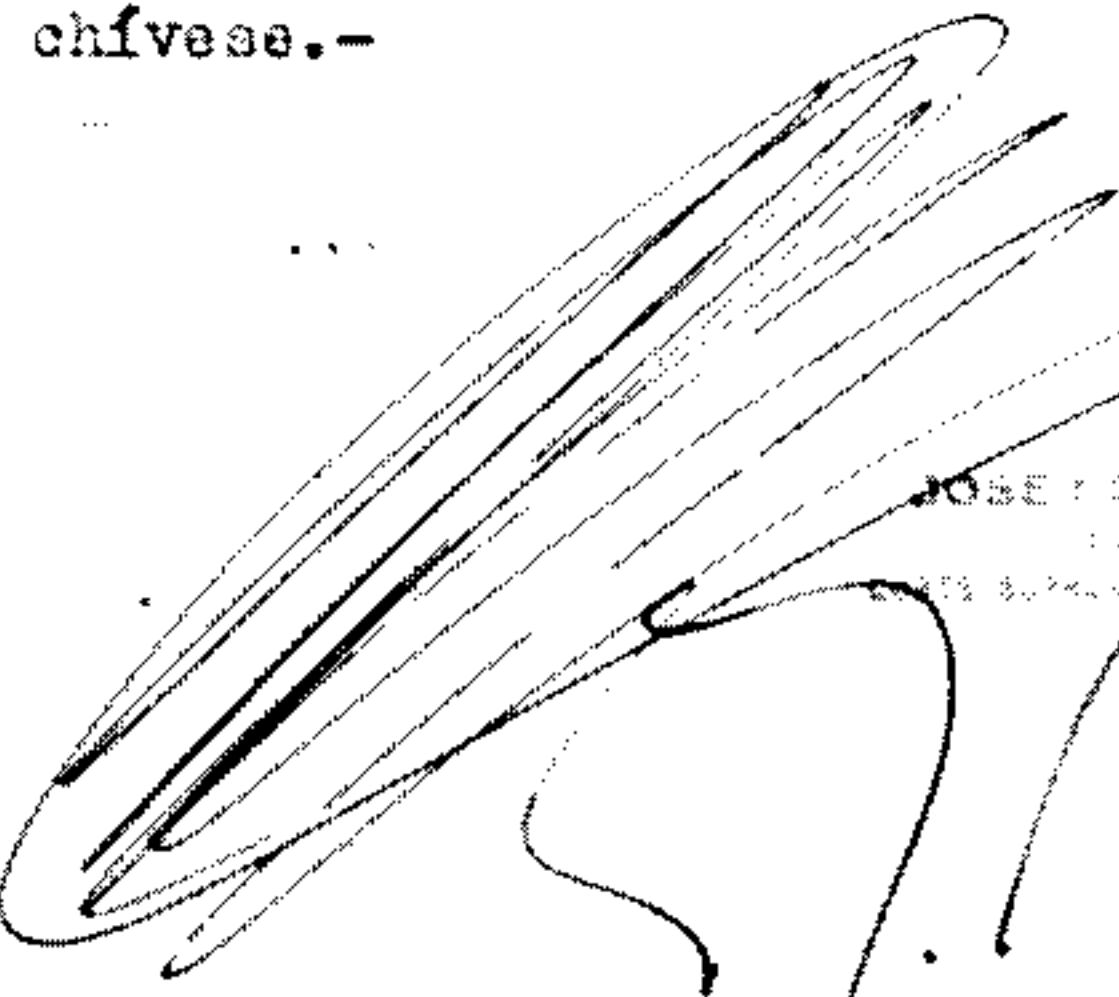
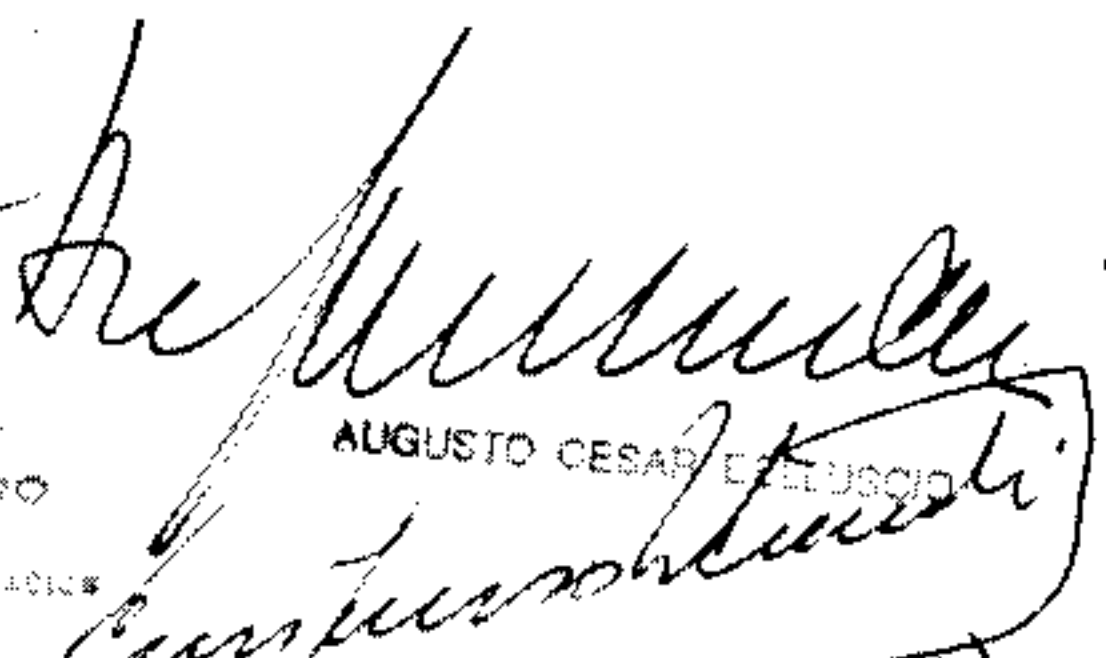

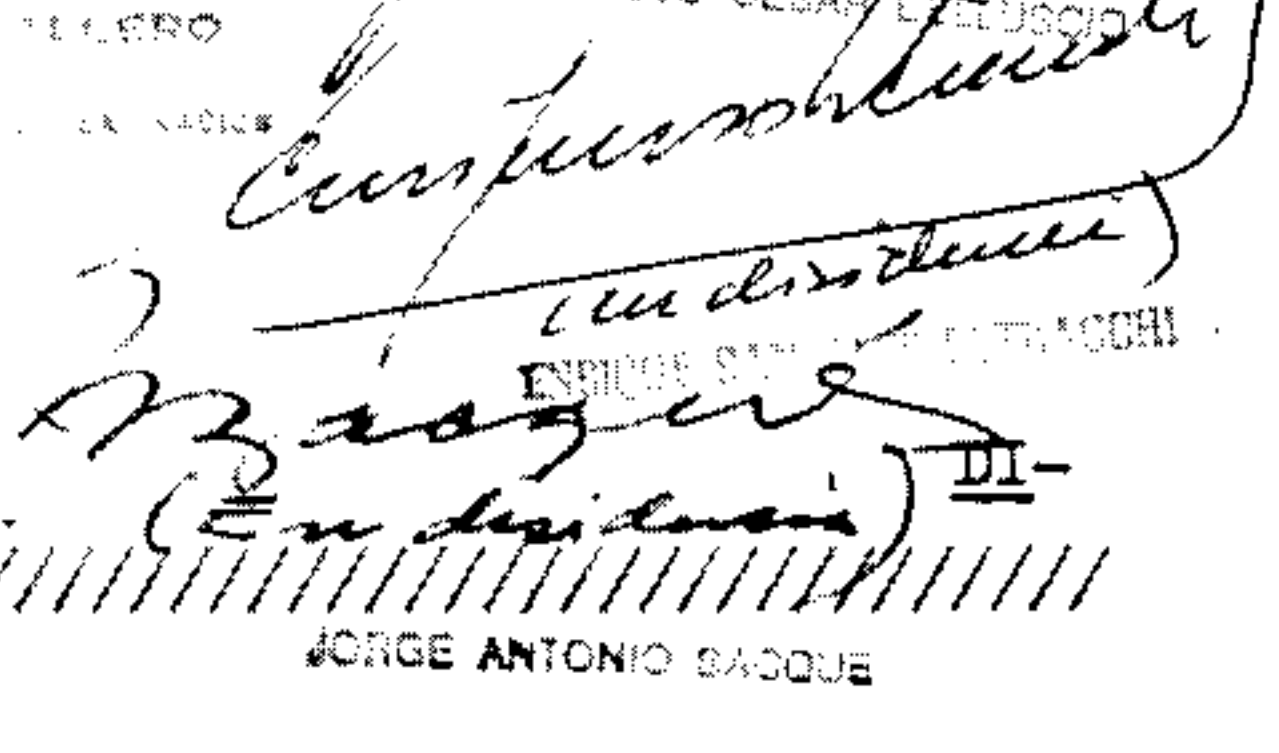
4º) Que analizada la cuestión, este Tribunal considera que no resulta conveniente conceder licencias prolongadas con goce de sueldo a magistrados y funcionarios, porque afectan la correcta prestación del servicio de justicia.

Por ello, y por compartir esta Corte la opinión vertida por la cámara del fuero,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de licencia del Dr. CARLOS ALBERRO ELBERT, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala VI).

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



  
 JOSE MARIÁ CARRILERO  
 AUGUSTO CESAR ECHEVERRÍA  


  
 CARLOS S. FAYT  
 JORGE ANTONIO SACOQUE  
 (En dictamen) DI-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

SIDENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DRES. ENRIQUE SANTIAGO PE-  
TRACCHI Y JORGE ANTONIO BACQUE.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por escrito presentado el 11 de octubre último, el Dr. Carlos Alberto Elbert, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, peticionó, en los términos del art. 31 del R.L.J.N. (acordada 34/77), una licencia con goce de haberes de casi cinco meses de duración, contada a partir del 1º de febrero de 1989 (ver fs. 3).

El magistrado, miembro de la Sala VI de ese tribunal de grado, explicó que fue becado por un instituto científico de la República Federal Alemana para hacer un trabajo de investigación de criminología en la ciudad de Freiburg, por el período comprendido entre el 1/2/89 y el 30/6/89; y solicitó además una extensión de la licencia hasta el 20/7/89 para trabajar en la Universidad de Colonia.

2º) que la cámara del fuero, por resolución de fecha 20 de octubre, dispuso por mayoría no hacer lugar al requerimiento, con fundamento en que "... esa licencia sumada a las licencias otorgadas a los restantes integrantes de la Sala VI del tribunal... produjeron reiteradas modificaciones en la composición de ese órgano jurisdiccional... afecta seriamente la regular prestación del servicio de justicia, agravándose la situación en razón del goce de haberes con que el beneficio ha sido requerido en el presente caso" (ver fs.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4/5).

En su virtud, el interesado interpuso un recurso de reconsideración y amplió los fundamentos del pedido original (fs. 6/9).

3º) Que por último, al advertir la cámara / la modificación introducida en el régimen de licencias por la acordada 27/87, consignó que "... el pronunciamiento documentado a fs. 5... sólo implica la opinión negativa que el tribunal por mayoría formulara en relación a dicha petición" y elevó los antecedentes para la decisión de esta Corte (ver fs. 10).

4º) Que si bien es cierto que no resulta / conveniente conceder licencias prolongadas a magistrados y funcionarios, cabe hacer excepción en la presente circunstancia / pues configuraría una injusticia que quien ha debido afrontar el recargo de tareas originado en licencias prolongadas de sus colegas de sala, se vea privado ahora de concurrir a la República Federal Alemana a participar en un trabajo de investigación.

5º) Que a tal consideración no es óbice el que mientras algunas de aquellas licencias lo fueron sin goce de sueldo, el recurrente la solicite con goce, lo que se justifica en el hecho de la seriedad e importancia que caracteriza a las investigaciones que se realizan en la Universidad de Colonia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar, con carácter excepcional, al /

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

requerimiento formulado por el Dr. CARLOS ALBERTO ELBERT, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala VI), y en su virtud, conceder al magistrado licencia con goce de haberes, a partir del 1° de febrero de 1989 y hasta el 20 de julio del mismo año, inclusive (art. 11 del R.L.J.N.)

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

*Carlos Alberto Elbert*

*Magagnoli*